

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, les judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es per adelantado. No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de suasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas del 9 Junio 1889.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REGLAMENTO

PARA

##### EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

NEGOCIADO 6.º Preparación de los convenios de Correos. Reglamentos de orden y detalle para la ejecución de los mismos. Legislación en todo lo concerniente al servicio exterior. Creación y supresión de las Administraciones de cambio. Valores declarados y sus incidencias en cuanto se relaciona con el servicio internacional. Incidencias y reclamaciones de paquetes postales. Tarifas y cuentas internacionales. Faltas del servicio. Reclamación de correspondencia de y para el exterior.

NEGOCIADO 7.º Carruajes para el servicio del ramo. Su entretenimiento y alumbrado. Cocheros del ramo. Alquileres de edificios. Buzones. Mobiliario para la Dirección general y oficinas de provincia. Adquisición de todos los efectos y material no móvil para el servicio del ramo.

NEGOCIADO 8.º Estudio y formación de las cartas postales é itinerarios trazados para las conducciones. Grabados y autografías.

NEGOCIADO 9.º Presupuesto del ramo, examen y aprobación de cuentas. Incidencias de todos los pagos por reclamaciones de los interesados. Asignación de gastos de oficio á las Administraciones. Cuentas de capitanes de buques mercantes. Cuentas relativas al servicio de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

NEGOCIADO 10.º Examen y aprobación de las cuentas de Intervención recíproca. Cuentas de Rentas públicas. Reparos del Tribunal de Cuentas. De-

recho de apartado. Alcances de antiguos empleados. Liberación de sus fianzas.

NEGOCIADO 11. Estadística general del ramo.

**Habilitación.**—Formación de nóminas y su pago. Gastos de oficio de la Sección. Formación de inventarios del mobiliario, su rectificación, custodia y distribución.

**Registro y cierre.**—Apertura del correo oficial: su registro y distribución á los Negociados. Cierre y salida del despacho diario.

**Archivo y Biblioteca.**—Recepción y conservación de los expedientes remitidos por los Negociados. Biblioteca. Recepción, examen é inutilización de la correspondencia sobrante.

Art. 249. Los expedientes de faltas de los individuos del ramo se instruirán por el Negociado á que pertenezca la disposición ó disposiciones infringidas; pero ultimado que sea el asunto, se pasará el expediente ó las órdenes que éste haya producido al Negociado de personal á fin de que le ultime ó las dé curso, según proceda, anotando en su día, si hay lugar á ello, el resultado en las hojas de servicio.

Lo mismo se verificará en el caso de méritos ó servicios especiales que merezcan recompensa.

Art. 250. En todo expediente para cuya resolución hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquellos que deban emitir su opinión en el mismo como trámite previo, y una vez efectuado se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolución definitiva.

Art. 251. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en el presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumpliendo este trámite previo, el Negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenará el abono de su importe expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 252. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender

en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instrucción al que estime conveniente.

Art. 153. Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todo aquellos detalles que faciliten su examen; expresando además por orden sucesivo las incidencias que revelen el estado en que se encuentre cada asunto hasta su definitiva resolución.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente reglamento.

Art. 254. Los Negociados reunirán, ordenarán y extractarán en párrafos numerados todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto y todos aquellos datos que estimasen necesarios ó convenientes para su esclarecimiento, acompañados de un índice que facilite su estudio. A continuación el Jefe del Negociado expondrá su informe razonado según lo que resulte del expediente (cuyos antecedentes expresará citando el número que les corresponda), y las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuando estas últimas no hayan previsto el caso que deba resolverse, proponiendo otras nuevas.

Art. 255. Informados los expedientes, se presentarán al despacho del Jefe de la Sección, y una vez que haya consignado su dictamen, se someterán á la resolución del Director general.

Art. 256. Acordada por el Director general la resolución de un expediente, el Jefe del Negociado extenderá y rubricará las minutas y órdenes que de la misma se deriven, presentándolas al Jefe de la Sección, que las autorizará también con su rúbrica para ser firmadas por el Director general.

Art. 257. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 258. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera, será necesaria siempre la formación previa de expediente.

Sólo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; pero en dicho caso se adoptará la fórmula de «minuta rubricada.»

Art. 259. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de Su Magestad.

Art. 260. El Negociado extenderá, en el caso de que trata el artículo anterior, la Real orden, juntamente, con sus traslados y la minuta, presentándolas al Jefe de la Sección, el cual revisará los documentos expresados y rubricará la minuta, autorizando además el índice con que deban ser presentados á la firma del Ministro ó del Subsecretario, según proceda, después de rubricados por el Director general.

Art. 261. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruído á la Dirección general, que pasará al Negociado correspondiente para ser sometido á la resolución del Director general.

Art. 262. Los Jefes de Negociado cuidarán de que los expedientes se tramiten y de que se redacten las notas de conformidad con las disposiciones legales, evitando todo retraso en su formación, y de cualquier falta serán aquellos responsables ante el Jefe de la Sección, y éste ante el Director general.

Art. 263. Cuidarán asimismo de cuantos documentos y expedientes se les confíen, y una vez terminados éstos los enviarán al Archivo al fin de cada trimestre, si no fuera preciso conservarlos en los Negociados.

Art. 264. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Administración ó de Negociado darán cuenta al de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección, en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue conveniente.

(Se continuará.)

(1) Véase el *Boletín* núm. 292.



Número 1626.  
CONSEJO DE ESTADO  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

4 de Junio de 1889.—D. Angel Fernández Zamora, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1889, sobre rectificación del terreno perteneciente á la mina «Vicenta» (Murcia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1610.

«Ferrocarril de Murcia á Granada.  
Provincia de Murcia.

Término municipal de Lorca.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de verificarse para construir el citado ferrocarril, según el resultado del replanteo en el referido término municipal.

Situación correlativa de la finca.	Nombre del propietario.	Residencia.	Nombre del colono.
2 bis.	Herederos de D. Angel Elíam.	Lorca.	Su dueño.
14 bis.	D. Raimundo Ruano.	»	»
49 bis.	» Jerónimo Pérez de Vargas.	Andújar.	Pedro Martínez.

Todas las fincas que afecta el ferrocarril, comprendidas en este expediente adicional, son rústicas.—Lorca 1.º de Junio de 1889.—Jorge Loring.—La relación que precede está conforme con los datos que resultan del padrón de riqueza de esta ciudad.—Lorca 6 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, José Terrer.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Lorca.»

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que en armonía con lo que determina el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, puedan presentarse en el término de veinte días, las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta por los interesados que se crean perjudicados, entendiéndose, que si nada expusieren, es que están conformes los propietarios con la expropiación.

Murcia 8 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1611.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º  
Estadística de Obras públicas.

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de Abanilla, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Aledo, Alhama, Blanca, Beniel, Calasparra, Caravaca, Cotillas, Fuente-álamo, Fortuna, Yecla, Lorca, Lorquí, Moratalla, Molina, Mula, Mazarrón, Pacheco, Ricote, San Javier, Totana y Ulea.

Por la presente se les recuerda el inmediato cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial del 11 de Diciembre de 1888, núm. 139, remitiendo á este Gobierno, arreglado al modelo núm. 25, de los publicados en el propio periódico oficial del 5 de Enero del mismo año, un estado de los caminos vecinales según su situación en fin del año último.

Murcia 8 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1609.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 26 de Agosto próximo venidero, y hora de las siete de la mañana, para dar comienzo á los trabajos del deslinde total del monte núm. 86 del Catálogo, titulado Sierra del Buey, de la pertenencia del pueblo de Jumilla, siendo el punto de reunión de los concurrentes el punto más avanzado al Norte del monte citado, por donde ha de principiar la operación.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes afecte la práctica de aquella diligencia.

Murcia 8 de Junio de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1612.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9914.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que por D. Emilio Guíllamón Jara, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Acacia», de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en terreno de dominio público y de D.ª Brígida Esparza, paraje llamado Cañada del Romero, diputación de la Pinilla; lindando por N., terreno de Ignacio, y por

L., M. y P., terreno de D. José Vivancos y de D.ª Brígida Esparza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trabajador á roza abierta en el oripie del cabezo de la Bibora, en la cara que mira al S., y desde él se medirán á N. 30 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 300; tercera á cuarta O., 400; cuarta á quinta N., 300, y quinta á primera E., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1629.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de la provincia para los años económicos de 1889-90 y 1890-91, he dispuesto, ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial de 1.º del actual, se proceda á segunda subasta que se verificará el día 27 de los corrientes á las once de su mañana en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial ante mi Autoridad, la de un Diputado de la misma y un Notario, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior subasta, insertas en el Boletín oficial correspondiente al día 17 de Mayo próximo pasado y núm. 272.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Murcia 4 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1630.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 28 de los corrientes se celebre la segunda subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que durante el próximo año económico de 1889-90, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad; cuyo acto se llevará efecto á las once de la mañana del expresado día en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario, sujetándose los licitadores al pliego de artículos y condiciones, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 275, correspondiente al martes 21 de Mayo último, excepción hecha del chocolate.

Murcia 5 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1630.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto, ejecutando el expresado

acuerdo, que el día 28 de los corrientes, se celebre la segunda subasta de los víveres, combustibles y otros efectos, que durante el próximo año económico de 1889-90, se han de suministrar á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad; cuyo acto se llevará á efecto á las doce de la mañana del expresado día, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario, sujetándose los licitadores al pliego de artículos y condiciones, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 276, correspondiente al Viernes 22 de Mayo último, y rectificación publicada en el núm. 278.

Murcia 5 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1630.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 28 de los corrientes se celebre la segunda subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que durante el próximo año económico de 1889-90, se han de suministrar á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad; cuyo acto se llevará á efecto á la una de la tarde del expresado día, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario, sujetándose los licitadores al pliego de artículos y condiciones, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 277, correspondiente al Jueves 23 de Mayo último.

Murcia 5 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1594.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Mayo de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Sáez, Marín y Navarro y sustitución del Sr. Terrer.

El Sr. Sáez interpeló al Sr. Vicepresidente si era legal la asistencia del Sr. Navarro como individuo de la Comisión, y se le contestó, que siendo el Diputado que le seguía en turno á los Sres. Terrer y Porrás, estaba en su perfecto derecho de asistir á la sesión. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda se remitan al Sr. Secretario general del Consejo de Estado los recursos promovidos por los mozos Juan Martínez García, de la tercera de Murcia, para el reemplazo de 1887, y Juan García Torrecilla, del de Caravaca, para 1888, informando que entiende debe desestimarse los indicados recursos.

Vista la instancia en que se pide la excepción del servicio activo del mozo Manuel González Montoya de la sexta



de Murcia de 1887, acordó la Comisión que por el Ayuntamiento se proceda á revisar la excepción otorgada en años anteriores al expresado mozo y se dé cuenta de su resultado.

Se acuerda se manifieste al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame copia del presupuesto carcelario del partido judicial de Cartagena, correspondiente al año 1889-90.

También acuerda se remita al Ministerio de la Gobernación el escrito que D. José María Díaz Casou dirige á esta Comisión acerca del traslado de estas oficinas á la casa núm. 2 de la plaza de Fontes.

Visto el recurso de alzada interpuesta por D. José Vivancos Cuenca y otros, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena que declaró incapacitado para ser Concejal á D. Manuel Antón García; acordó la Comisión por mayoría declararle incapacitado para ejercer dicho cargo; la minoría Sres. Sáez y María, formularon voto particular desistiendo de la mayoría.

La Comisión quedó enterada del oficio en que se participa el nombramiento de D. Carmelo Más Monneval para Médico de la Higuera de Expositos de Cartagena.

Se autoriza al Director de Carreteras provinciales para que salga á la del Palmar á Mazarrón, con el fin de tomar los antecedentes necesarios para informar una instancia de D. Diego Salmerón.

Se autoriza asimismo al Administrador de la Cárcel de Audiencia de Murcia, para que invierta cierta cantidad en la compra de mobiliario para sus oficinas.

Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados por el suministro de víveres y medicinas á la enfermería de la Cárcel de Audiencia de esta capital, en la parte que concierne á la provincia, y se remita al Ayuntamiento para que si la encuentra conforme en la que á la suya corresponde, abone la mitad de su importe; haciendo presente al Alcalde que si persiste en no abonar lo que adeuda por este concepto, dejará de facilitársele las medicinas y alimentos á los presos que dependen de la municipalidad.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación el día 27 de Mayo de 1889.

Presidencia del Sr. Esteve.

Con asistencia de los Sres. Navarro, Calderón, González, Marín, Sáez, Monmeneu, Cándido, Almansa, Díaz García, Fontes y Chápuli.

Por ausencia del Sr. Azuar, ocupó su puesto de Secretario el Sr. Marín.

Leída la convocatoria para la reunión de la Corporación y sobre los objetos que en esta se había de tratar, cumpliendo con lo expresado en la referida circular, se dió lectura á la Real orden referente á la aprobación del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio y en la que se eliminan diferentes partidas aprobadas por la Diputación.

Leído asimismo el informe emitido

por la Contaduría acerca del objeto arriba mencionado, y abierta discusión sobre el asunto sin que ningún señor Diputado hiciera uso de la palabra, acordó la Corporación hacer suyo el indicado informe, y que se comuniqué á la Superioridad, á fin de que hecha cargo de los fundamentos que se emiten en él, se sirva aprobar el mencionado presupuesto en la forma redactada por la Excm. Diputación.

Dada lectura de los nuevos datos remitidos por la Delegación de Hacienda relacionados con los que han servido de base para el reparto del déficit que resulta en el presupuesto de 1889-90, acordó la Diputación se remitan dichos datos al Ministerio de la Gobernación, para que resuelva lo que estime procedente.

Vista la Real orden por la que se dispone que esta Corporación y el Ayuntamiento de Cartagena manifieste si están conformes con las bases referentes al proyecto de empréstito para obtener fondos conque atender al saneamiento del Armajal de dicha ciudad, acordó la Diputación, después de una detenida discusión, atenerse en un todo á lo resuelto por la misma en sesión extraordinaria de 23 de Noviembre próximo pasado, y que de conformidad con el citado acuerdo no tiene inconveniente la Corporación ingresar en la Depositaria de Hacienda y por trimestres vencidos, las 5000 pesetas que en él se ofrecen; sin que pueda aceptar que la autoridad económica haga por sí dicha recaudación, ni tampoco entregarla anticipadamente como expresa la base séptima á que se hace referencia.

Terminados los asuntos á que se refiere la convocatoria, el Sr. Presidente señaló las cuatro de la tarde de este día para aprobar esta acta y levantó la sesión.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario, José Ledesma.

### Cuarta sección.

Número 1618.

Don Emilio Gómez Trigo, Capitán graduado Teniente Ayudante del primer Batallón del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el soldado de la tercera compañía del expresado Batallón y Regimiento, Bartolomé Domenech Ferrer, por el delito de hurto de varios relojes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Domenech Ferrer, soldado de la tercera compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, natural de Rafol de Almunia, provincia de Alicante, hijo de José y de Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poblada, bigote pequeño, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de es-

ta provincia, comparezca en el cuartel del Hospital militar de esta plaza que ocupa el Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, se le sigue por el delito de hurto de varios relojes; bajo apercibimiento, de que sinó comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Bartolomé Domenech Ferrer, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Emilio Gómez.

Número 1615.

Don Manuel Santana Alvarado, Capitán de Infantería con destino en el Batallón Reserva de Murcia y Fiscal nombrado por el Señor Coronel Jefe de la zona militar de esta capital, en sumaria que por falta de presentación á la Caja de Recluta para su destino á cuerpo se le sigue al recluta José González Baeza.

Por el presente segundo edicto y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito llamo y emplazo al recluta José González Baeza, para que en el término de veinte días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, á responder á los cargos que en la misma le resultan por su falta de presentación.

Dado en Murcia á los cuatro días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Santana.

Número 1619.

Don Mariano Gómez Navarro, Teniente del Batallón Reserva de Lorca, número cincuenta y nueve y Fiscal nombrado en la causa que por falta de presentación á la concentración para destino á cuerpo en el presente año, se le sigue al recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho, por el cupo de Mula, José Talón Andújar, y declarado prófugo el treinta de Noviembre del referido año por la Excm. Comisión provincial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Talón Andújar, natural de Mula, de esta provincia, hijo de José y Encarnación, soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona, se le sigue con motivo de no haberse presentado á la

concentración para el destino á cuerpo en el presente año; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Talón Andújar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Cárcel correccional y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Gómez Navarro.

Número 1678.

Don Francisco Juan y Sales, Teniente Fiscal del Batallón reserva de Murcia, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta en Caja número 177, del sorteo y reemplazo de 1888, Nicolás Fenollar Bermúdez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me confiere el art. 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Leandro de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Murcia 9 de Junio de 1889.—Francisco J. Sales.

Número 1631.

Don José Arias López, Teniente segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, y Fiscal instructor nombrado para la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del cuerpo, contra el soldado del cuarto escuadrón de este Regimiento, Melchor Reyes Rodríguez, por el delito de primera deserción, el día veintiséis de Mayo último, que desapareció del cuartel.

Usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor Reyes Rodríguez, recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis, natural de Aguilas, provincia de Murcia, hijo de Lozano y Leonarda, de estado soltero, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro y seiscientos seis milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Caballería á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo; bajo apercibimiento, de que sinó comparece en el plazo fijado,



será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Melchor Reyes Rodríguez, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 6 de Junio de 1889.—José Arias.

### Quinta sección.

Número 1627.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Minas.

Anuncio.

En las condiciones insertas en los *Boletines oficiales*, en que se anuncia la subasta de las minas caducadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en la condición quinta, se dice que «en la segunda subasta servirá de tipo la tercera parte de la capitalización», debiéndose entender «las dos terceras partes de la citada capitalización.»

Lo que se hace público, para conocimiento de los licitadores en las referidas subastas.

Murcia 8 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Número 1632.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Intervención.

Autorizada la Delegación de Hacienda de esta provincia por orden circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 3 de Junio actual, para admitir á presentación en estas oficinas los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior del trimestre vencidero en 1.º de Julio próximo, los del 2 por 100 amortizable anterior del semestre que vence en dicha fecha, así como también las inscripciones del 4 por 100 del expresado trimestre de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, esta Delegación hace presente que pueden verificarlo en lo respectivo á cupones, desde el día 15 del corriente hasta fin de Agosto inmediato; y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100.

La presentación de los indicados valores se hará en la misma forma que en los trimestres anteriores, debiendo hacer presente á los interesados que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no les serán admitidas otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Murcia 10 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda: P. I., Antonio Alcalde.

### Sexta sección.

Número 1623.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora desde las diez á las once de la mañana, se celebrará subasta pública para la recaudación del recargo de diez pesetas por cada hectólitro de aguardiente, alcohol y licores que se introduzcan ó fabriquen en esta población durante el año económico próximo de 1889 á 90; sirviendo de tipo la cantidad de trescientas veinticinco pesetas y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal. Sinó se cubriese el tipo por falta de licitadores en la subasta, se celebrará una segunda licitación en iguales términos, á los diez días contados desde el en que se haya celebrado la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del mencionado tipo; y si tampoco diese resultado, se dará cuenta al Ayuntamiento para que acuerde lo que crea más conveniente.

La subasta se celebrará ante esta Alcaldía en la Sala Consistorial de esta villa, en proposiciones verbales y pujas á la llana, siendo requisito indispensable acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del referido tipo, debiendo satisfacer el rematante, el pago de la subasta, el reintegro del papel que en el expediente se invierte y el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ricote 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Palazón.

Número 1624.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta población, ante mí Autoridad, asociado del Ayuntamiento ó de una comisión del mismo, la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de la misma, durante el año económico de 1889 á 1890, sobre las especies comprendidas en la tarifa oficial, los cuales se gravan con la cuota íntegra para el Tesoro y el 100 por 100 de recargo para atenciones municipales, excepción hecha de la sal común que no se le impone recargo alguno.

Servirá de tipo en la subasta, la cantidad de doce mil setecientos una pesetas cuarenta y cuatro céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal, para que puedan enterarse de él las personas que lo soliciten.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, y para hacerlas, es preciso exhibir la cédula personal y haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad á que asciende el 2 por 100 de la cantidad de dicho tipo.

Los gastos de inserción de este edicto, serán de cuenta del rematante.

Ricote 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Palazón.

Número 1621.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que no prestándose el rematante del servicio del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa y año económico 1889-90, á hacer efectiva la fianza estipulada, ha acordado el Ayuntamiento declarar rescindido el contrato, y que tenga lugar una nueva subasta el día 22 del actual de once á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para ser licitador se requiere la presentación de la cédula personal y la carta de pago de haber depositado en arcas municipales, la cantidad de 50 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

Los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Archena 8 de Junio de 1889.—José Medina.

Número 1620.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, con el haber anual de novecientos noventa y nueve pesetas, según viene acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la misma, para que los aspirantes que deseen solicitarla, lo verifiquen en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mula veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Molina.

Número 1613.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marin, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico de 1888 á 1889, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo periodo se oirán

cuantas reclamaciones se interpongan por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público.

Ojós 30 de Mayo de 1889.—Manuel Massa Marin.

Número 1622.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Diciembre último, en el expediente de apremios que se sigue en este pueblo contra D.ª Francisca Ruiz Ríos, por débito de contribución territorial, correspondiente al año 1882 á 83. 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á la misma, que se detallan á continuación:

Valora-  
ción  
deducidas  
cargas.

Ptas. Cts.

Débito por principal, recargos y costas 148 pesetas 84 céntimos.

Una tierra secano, con higueras y almendros, en Cañada de Archena, de este término de Fortuna, de cabida cuatro fanegas, equivalente á dos hectáreas y cincuenta y seis áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda por S., M. y N., Lomas; P., Juan Carrillo. Esta finca fué adquirida por herencia de su padre Juan Ruiz Miralles, y en partición amistosa, por lo cual manifiesta la deudora que no tiene títulos. . . . . 1675 »

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentare, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Fortuna 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.—Por su mandado: El Comisionado, Lorenzo Espia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.